

## NÚMERO 130.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido disponer, por vía de modificación de la circular de 20 de Julio del año próximo pasado, que los tanques, pailas y evaporadoras ó defecadoras que formen parte de una maquinaria, paguen la cuota de 1 centavo kilo bruto, de conformidad con la fracción 801 de la tarifa de la Ordenanza de Aduanas vigente, siempre que se importe una maquinaria completa en la que estén comprendidos los tanques, pailas y evaporadoras, y que, antes de la importación, los consignatarios en los puertos presenten una factura en que consten todos los artículos que compongan dicha maquinaria. La importación de los tanques y aparatos podrá hacerse, ya sea simultáneamente con la maquinaria, ya con una parte de ésta, ó bien absolutamente separadas una y otra; pero siempre por la misma aduana á la que se haya presentado la factura de que acaba de hablarse, y sin que medie un espacio mayor de tres meses, entre el primer pedimento de despacho de los expresados artículos y la completa importación de los demás que compongan las respectivas instalaciones y

consten detallados en la factura. Faltando cualquiera de estas condiciones, no podrán estimarse como parte de una maquinaria los mencionados aparatos, y quedan sujetos á la cuota que les corresponda.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Febrero 4 de 1895.—*Limantour.*

“Diario Oficial.”—Núm. 30.—Febrero 4 de 1895.

## NÚMERO 131.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 20 de Diciembre de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

Leyes y decretos.—Tomo LXIII.—33.

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Emeterio de la Garza, Representante de la Compañía del Ferrocarril de Monterrey al Golfo Mexicano, "The Monterrey and Mexican Gulf Railroad Company," prorrogando el plazo contenido en la parte final del art. 28 de la concesión relativa de 28 de Septiembre de 1889.

Artículo único. Se prorroga por un año contado desde el 15 del presente mes de Febrero, la autorización otorgada á la Empresa del Ferrocarril de Monterrey al Golfo Mexicano, en la parte final del art. 28 de la ley de concesión relativa de 28 de Septiembre de 1889, para que pudiera aumentar durante la construcción de las líneas y los tres primeros años de explotación, la tarifa de pasajeros y la de mercancías en la proporción que en seguida se expresa, con excepción de los frutos nacionales en que no habrá lugar á aumentar.

*Pasajeros.*

- Primera clase, cuatro centavos.
- Segunda clase, dos y medio centavos.
- Tercera clase, uno y medio centavos.

*Mercancías.*

Primera clase, ocho centavos.

Segunda clase, seis centavos.

Tercera clase, cuatro centavos.

México, Febrero primero de mil ochocientos noventa y cinco.—*Manuel G. Cosío.*—*Emeterio de la Garza.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. —*Porfirio Díaz.*—*Rúbrica.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 1º de 1895.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 33.—Febrero 7 de 1895.

## NÚMERO 132.

## CARTAS DE NATURALIZACIÓN.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Señor Don Matías López, guatemalteco, agricultor y residente en Unión Juárez (Chiapas).

Al Señor Don Jesús Maldonado, guatemalteco, agricultor y residente en Unión Juárez (Chiapas).

Al Señor Don Teófilo B. Calderón, guatemalteco, albañil y residente en Unión Juárez (Chiapas).

México, Enero 31 de 1895.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 31.—Febrero 5 de 1895.

## NÚMERO 133.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Febrero 1895.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

“Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan Reuse, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina para hacer cigarros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expesada máquina.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Febrero de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 661, expedida á favor del Sr. Juan Reuse.

Queda registrada esta patente bajo el número 661 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para hacer cigarros, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Febrero de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Febrero 95.”

Anotada á fojas 24 del libro respectivo con el número 82.—México, Febrero 19 de 1895.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 48.—Febrero 25 de 1895.

## NÚMERO 134.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Febrero 1895.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. —*A todos los que la presente vieren, sabed:*

“Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Ricardo Gómez Ramos y Pedro Castera, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento ó sistema para beneficiar minerales platosos ó argentíferos al que denominan “Eureka,” asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expesado procedimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Febrero de 1895.—*Porfirio Díaz*.”

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 662, expedida á favor de los Sres. Ricardo Gómez Ramos y Pedro Castera.

Queda registrada esta patente bajo el número 662 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un nuevo procedimiento ó sistema para beneficiar minerales platosos ó argentíferos al que denominan “Eureka,” por el que se les ha concedido privilegio.

México, 12 de Febrero de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Febrero 95.”

Anotada á fojas 24 del libro respectivo con el número 83.

México, Febrero 19 de 1895.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 48.—Febrero 25 de 1895.

## NÚMERO 135.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 21 de Septiembre del año próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada “La Libertad,” que usan en las cajitas de los cerillos que elaboran en su fábrica ubicada en esta capital, en la calle de Rosales, núm. 19; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 20 de Febrero de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Scheel y Moral.—Presentes.

Es copia. México, 20 de Febrero de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 43.—Febrero 25 de 1895.

---

NÚMERO 136.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 20 de Septiembre de 1894, y en aten-ción á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Francisco Cinzano y Cª, sus poderdan-tes, se han reservado bajo su responsabilidad y sin per-juicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los vinos que elaboran en su fábrica ubi-cada en Turin; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocu-rso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 20 de Febrero de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Juan Re-petto.—Presente.

Es copia. México, 20 de Febrero de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Febrero 25 de 1895.

---

NÚMERO 137.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido diri-girme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades concedidas al Eje-cutivo por el art. 2º de la ley de 11 de Diciembre de 1894, y por igual artículo de la ley de ingresos vigen-te, de 2 de Junio de 1894, y

CONSIDERANDO:

*Primero*.—Que para facilitar la exportación de fru-tos nacionales, y atenuar, en cuanto fuere dable, los

perjuicios que sufre nuestro comercio por el estado que guardan los cambios sobre el exterior, conviene modificar la Ordenanza de Aduanas en aquellos de sus preceptos relativos al recibo y despacho de buques para el comercio de altura, y extender, en lo que se refiere á la exportación, esa facultad, que hasta ahora ha sido privativa de las aduanas marítimas, á ciertas secciones aduaneras establecidas en puertos situados á la orilla de ríos navegables, ó ligados por líneas férreas con el interior del país, y que por estas circunstancias ó cualquiera otra especial, puedan, sin peligro para los intereses fiscales y con beneficio de los productores de frutos nacionales, ser autorizadas para recibir y despachar las embarcaciones que hagan el tráfico directo de exportación;

*Segundo.*—Que es necesario reglamentar debidamente el uso de esa franquicia al comercio de exportación, é impedir que á la sombra de esas concesiones, se cometan fraudes y abusos, con perjuicio del interés fiscal;

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Las secciones aduaneras de despacho que por hallarse establecidas en puertos de cabotaje situados á la margen de ríos navegables, ó por estar aquellos ligados por ferrocarril con el interior del país, ó por otras especiales circunstancias, tengan tráfico importante de exportación de frutos nacionales, podrán ser autorizadas para recibir y despachar buques de altura que lleguen en lastre á cargar cualquier género

de productos de exportación; pero exceptuándose de esta franquicia la piedra mineral y los metales, conforme al art. 10 de la ley de 30 de Octubre de 1893.

Art. 2º Para la liquidación y pago de los derechos que causen las maderas de construcción y ebanistería, seguirán aplicándose las reglas que establecen las leyes de 12 de Diciembre de 1893, y 3 de Diciembre de 1894, así como el Reglamento de 29 de Enero próximo pasado y las demás disposiciones especiales relativas.

Art. 3º Les buques que hagan el tráfico que por esta ley se autoriza, quedan sujetos á todas las prevenciones de la Ordenanza general de Aduanas, relativas al comercio de altura. Quedan reformados, en este sentido, los arts. 12 y 14 de la citada Ordenanza, y cualquiera otro de sus preceptos que se oponga á los de la presente ley.

Art. 4º Por ningún motivo se permitirá en los puertos de cabotaje la venta de los efectos á que se refiere el art. 103 de la Ordenanza de Aduanas, ni tampoco la que autoriza el art. 101 de la misma ley. La Sección aduanera ejercerá una estrecha vigilancia para evitar que se haga descarga clandestina, y al despacharse el buque, comprobará la existencia á bordo, del sobrante anotado al principio. Si hubiere motivos fundados para suponer que se trata de cometer algún abuso, la Sección aduanera ordenará que se desembarque el sobrante de rancho ó efectos, los cuales quedarán bajo la custodia de dicha Sección, y se

reembarcarán cuando el buque fuere definitivamente despachado.

Toda infracción á estos artículos se considerará como contrabando, quedando reformado en este sentido el art. 104 de la propia Ordenanza.

Art. 5º El Ejecutivo concederá, por medio de un decreto, la autorización á que se refieren los artículos anteriores, y dictará, al propio tiempo, los reglamentos y demás disposiciones á que deban sujetarse las Secciones aduaneras y las Aduanas de altura correspondientes. Estas franquicias podrán ser retiradas en cualquier tiempo, total ó parcialmente, si el mismo Ejecutivo lo estima conveniente á los intereses fiscales.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Febrero 9 de 1895.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 35.—Febrero 9 de 1895.

## NÚMERO 138.

Cónsul general de Guatemala en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

La Legación de Guatemala en esta capital ha puesto en conocimiento de esta Secretaría, con fecha 30 de Enero último, que por renuncia del Sr. Donato de Chapeaurouge, del puesto de Cónsul general de dicha República en México, se ha hecho cargo interinamente del referido Consulado el Secretario de la misma Legación D. Víctor Sánchez Ocaña.

México, Febrero 6 de 1895.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 37.—Febrero 12 de 1895.



## NUMERO 139.

Agente Comercial Público de la República  
en Bisbee, Arizona.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo sido nombrado D. Maximino Gavito Agente Comercial Público de la República en Bisbee, Arizona, el 1º del actual comenzó á ejercer las funciones de su encargo, previa autorización concedida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

México, Febrero 7 de 1895.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 37.—Febrero 12 de 1895.

## NÚMERO 140.

Cónsul general de la República de El Salvador,  
en los Estados Unidos Mexicanos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido en esta fecha, conceder el Exequátur de estilo á la patente que acredita á D. José Díez de Bonilla como Cónsul general de la República de El Salvador, en los Estados Unidos Mexicanos, para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1899, pueda entrar en el ejercicio de sus funciones.

México, Febrero 8 de 1895.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 37.—Febrero 12 de 1895.